

PROSEGUR CASH, S.A.
ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación social y regulación

La sociedad se denomina “PROSEGUR CASH, S.A.” (la “**Sociedad**”) y se rige por estos estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), por las restantes normas que conforman su sistema de gobierno corporativo y por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le sean de aplicación en cada momento.

Artículo 2º.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de logística de valores y gestión de efectivo, incluyendo las siguientes actividades:
 - a) Servicios para la gestión y transporte local e internacional (terrestre, marítimo y aéreo) de efectivo y otras mercancías de alto valor (joyería, obras de arte, metales preciosos, aparatos electrónicos, votos, pruebas judiciales, etc.), incluyendo servicios de recogida, transporte, custodia y depósito de efectivo y otra mercancía valorada.
 - b) Gestión y automatización del efectivo (contaje, procesado y empaquetado, así como acondicionamiento de moneda) y sistemas de control y trazabilidad de flujos de efectivo.
 - c) Soluciones integrales para cajeros automáticos (*automated teller machines - ATMs*) (planificación, carga, monitoreo, mantenimiento de primer y segundo nivel, cuadro y otros servicios adicionales).
 - d) Planificación y pronóstico de necesidades de efectivo de sucursales y bóvedas de entidades financieras.
 - e) Soluciones integrales para máquinas de autoservicio de efectivo (MAEs) (dispositivos de ingreso, reciclaje y distribución de billete y moneda, pago de facturas, etc.).

- f) Externalización (*outsourcing*) de procesos y servicios de valor añadido (AVOS) para entidades financieras y aseguradoras (externalización de personal de caja, multiagencias, procesamiento de cheques y servicios administrativos relacionados, etc.).
2. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente en forma total o parcial por la Sociedad, o bien de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo. En consecuencia, forma también parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
 3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ejerza dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos o registrales exigidos.

Artículo 3º.- Domicilio social y sucursales

1. El domicilio social se fija en Madrid, calle Santa Sabina número 8.
2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier otro punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4º.- Página web corporativa

1. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad es www.prosegurcash.com.
2. El traslado de la página web corporativa podrá ser acordado por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el apartado primero de este artículo e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. En todo caso, el acuerdo de traslado se hará constar en la página web trasladada durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo de traslado.

Artículo 5º.- Duración

La Sociedad tiene duración indefinida habiendo dado comienzo sus operaciones en la

fecha de formalización de la escritura fundacional.

TÍTULO II **DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

Artículo 6º.- Capital social

1. El capital social asciende a la cantidad de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (30.421.159,06 €), representado por MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES (1.521.057.953) acciones nominativas de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 €) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y constituyen una sola clase y serie.
2. La Junta General, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.

Artículo 7º.- Régimen de representación de las acciones y desembolsos pendientes

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta que se registrarán por las normas reguladoras del mercado de valores y demás disposiciones legales que resultaren de aplicación.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas en los asientos del registro contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas. No obstante lo anterior, se llevarán asimismo aquellos libros o registros que, según la legislación en vigor en cada momento, pudieren resultar preceptivos o necesarios.
3. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

Artículo 8º.- Derechos de los accionistas y sometimiento a los Estatutos Sociales y a los acuerdos sociales

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos el de suscripción preferente y el de asignación gratuita, son libremente transmisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
2. Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la ley y en estos Estatutos Sociales, entre otros, los siguientes: (i) el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, (ii) el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, (iii) el de impugnación de los acuerdos sociales, (iv) el de información y (v) el de asistir y votar en las Juntas Generales cuando posea el número de acciones que para el ejercicio de este derecho exigen estos Estatutos Sociales y en las condiciones en ellos establecidas. No podrán, sin embargo, ejercitar el derecho de voto aquellos accionistas que se hallaren en mora en el pago de los desembolsos pendientes.
3. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.
4. La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos Sociales de la Sociedad y las restantes normas que conforman su sistema de gobierno corporativo aprobadas en la forma legalmente establecida, y la sumisión a los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptados legalmente, ello sin perjuicio de las acciones de impugnación que la ley establece.

Artículo 9º.- Copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se registrarán por lo dispuesto en la ley.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.
3. En el caso de usufructo de acciones, la condición de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.
4. En el caso de prenda de acciones corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida, administrada y gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales, en la ley y en los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad aprobados en la forma legalmente establecida.

Capítulo 1º
De la Junta General de Accionistas

Artículo 11º.- La Junta General de Accionistas

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a los accionistas en los casos y con los requisitos previstos por la ley.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que deberá ser aprobado por esta.
4. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 12º.- Competencia de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos a ella atribuidos por la ley, por estos Estatutos Sociales o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. Asimismo, la Junta General decidirá sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.

Artículo 13º.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio

para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido.

3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta General que no sea la prevista en los apartados anteriores tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
5. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 14º.- Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - c) La página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General.
3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como cualesquiera otras menciones legalmente o estatutariamente requeridas. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán:
 - a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
 - b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de una Junta General convocada.
5. El ejercicio de los derechos a los que se refiere el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
6. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación establecidos en la ley.

Artículo 15º.- Derecho de información

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de su página web corporativa, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente.
2. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.
4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los siguientes casos: (i) cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, (ii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los

accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta o (iii) cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información en este último caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

5. En todo lo demás no previsto en estos Estatutos Sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información se estará a lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 16º.- Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de, al menos, 1.000 acciones, siempre que figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la ley.
2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito.
3. Los administradores de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.
4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.
5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General por escrito o por cualquier otro medio de comunicación a distancia de acuerdo con lo que se prevea

en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, siempre que garanticen la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios, dejando a salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Artículo 17º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta General utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en el artículo 20º de estos Estatutos Sociales.
2. Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.
3. En todo caso, la asistencia de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se establecerán las condiciones que determinarán la validez de la asistencia y ejercicio del derecho del voto por estos medios.
4. Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 18º.- Deliberación y votación

1. El Presidente de la Junta General dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido. Concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un

determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día.

2. El Presidente de la Junta General indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.
3. Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 19º.- Quórum de constitución y mayorías

1. La Junta General quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.
2. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o por estos Estatutos Sociales.
3. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley.

Artículo 20º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General

1. Los accionistas podrán, con carácter previo a la celebración de la Junta General, emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica. En ambos casos serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. Para la emisión del voto mediante entrega o correspondencia postal el accionista deberá remitir o entregar a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho al voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente cumplimentada.
4. El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, estableciendo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

Artículo 21°.- Presidente y Secretario de la Junta General

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente del Consejo de Administración. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta General el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta General el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de mayor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.
2. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicesecretario. En defecto de los anteriores, será Secretario de la Junta General el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.

Artículo 22°.- Acta de la Junta General y documentación de los acuerdos

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en acta en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la ley. Una vez aprobada el acta en la forma prevista por la ley, se extenderá o transcribirá en el libro de actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta General como tales.
2. El acta aprobada en cualquiera de las formas previstas en la ley tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta General, no se someterá a trámite de aprobación y gozará de fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.
4. Cualquier accionista podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las Juntas Generales.

Capítulo 2°

Del órgano de administración

Artículo 23°.- Consejo de Administración

1. La administración, gobierno y representación de la Sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la Junta General, corresponderán al Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, que determinará, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales, los principios de actuación de dicho órgano, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
3. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros. La determinación del número concreto de consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General.
4. No podrán ser designados consejeros las personas que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley.
5. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y podrá designar uno o más Vicepresidentes determinando, en ese caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá el Consejo de Administración uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.
6. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a uno de los consejeros independientes como Consejero Independiente Coordinador (*Lead o Senior Independent Director*). El Consejero Independiente Coordinador tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración, además de las previstas en la ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.
7. El Consejo de Administración nombrará, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario del Consejo de Administración que podrá no ser consejero y que será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el Consejo de Administración, debiendo las actas ser firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.

8. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que podrá no ser consejero y que desempeñará las funciones del Secretario en su ausencia, enfermedad o imposibilidad.
9. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad con el contenido legalmente previsto, que se pondrá a disposición de los accionistas junto con la documentación de la Junta General ordinaria.
10. El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará como anexo a esta.

Artículo 24º.- Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente y al Consejero Delegado (en el caso de que el Consejo de Administración haya acordado su nombramiento).
2. Al Consejo de Administración corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designe en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.
3. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado tendrán poder de representación actuando individualmente.

Artículo 25º.- Obligaciones generales de los consejeros

5. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás disposiciones aplicables con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
6. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
7. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

Artículo 26°.- Duración del cargo

1. Los consejeros desempeñarán su cargo por plazo de tres años. No obstante, podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 27°.- Retribución de los consejeros

1. El cargo de consejero es retribuido. No obstante lo anterior, los consejeros dominicales que a su vez sean directivos de la sociedad dominante de la Sociedad no percibirán retribución como consejeros de la Sociedad en su condición de tal.
2. Con las excepciones previstas en el apartado anterior, la retribución de los consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tal no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente hasta tanto esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General en los términos legalmente establecidos.
4. Además, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones que se hubieren pactado por el desempeño de dichas funciones, incluyendo, en su caso, la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación se incorporarán al oportuno contrato, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con

el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en este artículo y será aprobada por la Junta General al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

Artículo 28º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, de su Vicepresidente, con la frecuencia que lo requieran los intereses de la Sociedad y, al menos, ocho veces al año con un mínimo de una vez al trimestre, debiendo celebrarse en todo caso una reunión dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social para la preceptiva formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondientes al ejercicio precedente.
2. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo de Administración deberá cursarse con una antelación mínima de tres días y podrá ser realizada por carta con acuse de recibo, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío de la misma. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por teléfono con una antelación mínima de 24 horas, cuando a juicio del Presidente, la urgencia del caso o las especiales circunstancias concurrentes así lo justifiquen.
3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
4. Los consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro consejero mediante delegación por escrito, que se procurará que, en la medida de lo posible, contenga instrucciones de voto. En todo caso, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.
5. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros presentes y representados, salvo en los supuestos en que la ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de consejeros. En caso de empate, será dirimente el voto emitido por el Presidente del Consejo de Administración.
6. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
7. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o

intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

8. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la ley. Las actas, una vez aprobadas conforme al apartado siguiente, serán firmadas por el Secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.
9. Las actas se aprobarán, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en una reunión siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del borrador del acta remitida por el Secretario, ningún consejero hubiere formulado reparos a la misma. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un consejero independiente para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.

Artículo 29º.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por ley o por disposición en estos Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Artículo 30º.- Comisiones Consultivas

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones Consultivas que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que, respetando lo dispuesto en la ley y en el Reglamento del Consejo de Administración, determine en cada caso.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes Comisiones Consultivas:
 - a) Comisión de Auditoría.
 - b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones).

3. Las Comisiones Consultivas del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. En particular, las Comisiones Consultivas del Consejo de Administración tendrán la denominación, composición y funciones establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración, respetando en todo caso lo establecido en la ley y en estos Estatutos Sociales.
5. A falta de disposición específica, a las Comisiones Consultivas del Consejo de Administración se le aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con este último, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las Comisiones Consultivas.

TÍTULO IV **DE LAS CUENTAS ANUALES**

Artículo 31°.- Ejercicio social y cuentas anuales

1. El ejercicio social comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración procederá a formular, en la forma prevista por la ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
3. Las cuentas anuales y, cuando proceda, el informe de gestión serán objeto de las verificaciones legalmente establecidas, siendo posteriormente sometidos a la aprobación de la Junta General que resolverá además sobre la aplicación del resultado.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación, en lo pertinente y en su caso, a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.

Artículo 32°.- Aplicación del resultado y distribuciones

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o estos Estatutos Sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

3. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.
4. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos o la distribución de reservas de libre disposición, incluyendo la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y líquidos. Este último requisito se entenderá cumplido cuando los valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado en el momento de efectividad del acuerdo de reparto, vayan a estarlo dentro del año siguiente, o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez. La regulación contenida en este párrafo será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

TÍTULO V **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 33°.- Disolución y liquidación de la Sociedad

1. La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la ley.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento y, en caso de igualdad, el de menor edad. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
3. Los liquidadores tendrán, además de las facultades que expresamente les vengán reconocidas por las disposiciones vigentes, aquellas otras que la propia Junta General acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.
4. Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

* * *